

Enmenda

Por las causas que se declaran en el artículo 1º de la ley de 1845

que en virtud de la ley de 1845 se declaró que los terrenos de las comunidades de vecinos de los pueblos de España que no pertenecían a las Reales Haciendas de la Corona ni a las Haciendas de los Señores, y que no estaban en posesión de particulares, quedaban en posesión de las comunidades de vecinos, y que los terrenos que pertenecían a las Reales Haciendas de la Corona, y que no estaban en posesión de particulares, quedaban en posesión de las Reales Haciendas de la Corona.

Y en virtud de la ley de 1845 se declaró que los terrenos de las comunidades de vecinos de los pueblos de España que no pertenecían a las Reales Haciendas de la Corona ni a las Haciendas de los Señores, y que no estaban en posesión de particulares, quedaban en posesión de las comunidades de vecinos, y que los terrenos que pertenecían a las Reales Haciendas de la Corona, y que no estaban en posesión de particulares, quedaban en posesión de las Reales Haciendas de la Corona.

Y en virtud de la ley de 1845 se declaró que los terrenos de las comunidades de vecinos de los pueblos de España que no pertenecían a las Reales Haciendas de la Corona ni a las Haciendas de los Señores, y que no estaban en posesión de particulares, quedaban en posesión de las comunidades de vecinos, y que los terrenos que pertenecían a las Reales Haciendas de la Corona, y que no estaban en posesión de particulares, quedaban en posesión de las Reales Haciendas de la Corona.